

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, cesionario del BANCO
POPULAR
Ejecutado: EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ
Radicado: 630014003008-2012-00478-00

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por la parte ejecutada y la ejecutante, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el memorial poder presentado por el ejecutado **EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ**, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, al abogado **ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.878.488, y con Tarjeta Profesional 75171 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial de la parte ejecutada, se ordena remitirle el link del expediente al correo electrónico aldero2@hotmail.com.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral, que devengue el ejecutado, con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y remítase el mismo a los correos electrónicos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, y/o ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co, dando aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: No se decreta el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro del señor JHON VAIRON SUAREZ GÓMEZ, teniendo en cuenta, que el ciudadano no es parte en el presente proceso.-

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA
LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
CF76E64659101393007B456A383E7939FF564DF23601DFCCFBF8AF2D52
35507C

DOCUMENTO GENERADO EN 27/04/2021 08:56:16 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)
CA